

Diario Oficial de la Unión Europea

C 4 A



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

58º año
9 de enero de 2015

Sumario

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Junta Europea de Riesgo Sistémico

2015/C 004 A/01

Convocatoria de expresiones de interés de expertos externos en cubrir 12 puestos del Comité Científico Consultivo de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (Fráncfort del Meno, Alemania) 1

ES

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO

Convocatoria de expresiones de interés de expertos externos en cubrir 12 puestos del Comité Científico Consultivo de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (Fráncfort del Meno, Alemania)

(2015/C 004 A/01)

Introducción

La Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) inicia con la presente convocatoria un proceso para seleccionar a los miembros de su Comité Científico Consultivo (CCC) ⁽¹⁾. La JERS solicita expresiones de interés en ser nombrado miembro del CCC. Concluido el proceso, la JERS nombrará a 12 expertos para el CCC y establecerá una lista de reserva para dicho Comité ⁽²⁾.

El CCC es parte integrante de la JERS. A solicitud del presidente de la JERS, el CCC prestará asesoramiento y asistencia a la JERS. Entre otras funciones, el asesoramiento y la asistencia comprenderán:

- contribuciones a la mejora de la metodología analítica para detectar riesgos y evaluar el impacto potencial de su materialización,
- contribuciones al diseño y la calibración de instrumentos eficaces de política macroprudencial, incluida la mejora de los instrumentos y modelos existentes y la propuesta de otros nuevos o complementarios,
- funciones consultivas, incluida una revisión abierta, independiente y analítica de las estrategias y marcos operativos macroprudenciales, con vistas a contribuir a garantizar que el marco de políticas de la JERS sea acorde con los últimos avances.

Los informes del CCC se publican en la dirección web de la JERS ⁽³⁾.

1. La JERS y el CCC

La JERS es un organismo de la UE encargado de la vigilancia macroprudencial del sistema financiero. Su misión es contribuir a prevenir o mitigar los riesgos sistémicos para la estabilidad financiera en la Unión. En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (UE) n° 1092/2010, la Junta General de la JERS seleccionará y nombrará a expertos externos como miembros del CCC y establecerá una lista de reserva para dicho comité.

2. La función del CCC

- 2.1. El CCC prestará asesoramiento y asistencia a la JERS a solicitud del presidente de esta. Se espera de los miembros del CCC que contribuyan sustancialmente al cumplimiento del mandato del CCC. Las reuniones del CCC se celebrarán normalmente cada trimestre en la sede del Banco Central Europeo (BCE), en Fráncfort del Meno.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 1092/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico (DO L 331 de 15.12.2010, p. 1).

⁽²⁾ De conformidad con el artículo 2 de la Decisión n° 2011/2, de 20 de enero de 2011, de la Junta General de la JERS, disponible en la dirección web de la JERS: www.esrb.europa.eu

⁽³⁾ <https://www.esrb.europa.eu/pub/asc/html/index.en.html>

- 2.2. Todos los documentos e informes del CCC se redactarán en inglés, que es la lengua de trabajo de la JERS.
- 2.3. De acuerdo con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1092/2010, si procede, el CCC organizará consultas en una fase temprana con las partes interesadas, tales como los participantes en el mercado, las organizaciones de consumidores y los expertos académicos, de manera abierta y transparente, pero teniendo en cuenta el requisito de confidencialidad.

3. Composición del CCC

- 3.1. El CCC estará integrado por 15 expertos que representan una amplia gama de competencias y experiencias y son nombrados por un período renovable de cuatro años. Además, será miembro del CCC el presidente del Comité Técnico Consultivo (CTC). A excepción del presidente del CTC, los miembros del CCC no podrán ser empleados de una institución miembro de la JERS. Los candidatos a miembros del CCC serán propuestos por el Comité Director de la JERS y aprobados por la Junta General.
- 3.2. Los miembros del CCC observarán con especial atención las normas de confidencialidad. Asimismo, firmarán con el BCE un contrato sobre compensaciones y reembolso de gastos.

4. El presidente y los vicepresidentes del CCC

El presidente y los dos vicepresidentes del CCC serán nombrados por la Junta General a propuesta del presidente de la JERS. La presidencia del CCC rotará entre el presidente y los dos vicepresidentes del CCC cada 16 meses. El presidente y los dos vicepresidentes del CCC serán miembros con derecho de voto de la Junta General de la JERS⁽⁴⁾. El presidente del CCC será también miembro del Comité Director de la JERS⁽⁵⁾. La Junta General se reunirá al menos cuatro veces al año, y, el Comité Director, al menos trimestralmente antes de cada una de las reuniones de la Junta General.

5. Criterios de selección

- 5.1. De conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1092/2010, los miembros del CCC serán elegidos en función de su competencia general y de su diversa experiencia en ámbitos académicos u otros sectores, en particular el de las pequeñas y medianas empresas o el de los sindicatos, o como proveedores o consumidores de servicios financieros.
- 5.2. Las solicitudes se someterán a una evaluación comparativa efectuada por la JERS sobre la base, en particular, de los siguientes criterios de selección:
 - conocimiento profundo del sector financiero y sus relaciones con la economía en general, y competencia general en cuestiones de riesgo sistémico, especialmente al nivel de la Unión,
 - contribución científica a la comprensión de la interacción entre los sectores a que se refiere el artículo 12 del Reglamento (UE) n° 1092/2010,
 - se considerará una notable ventaja tener un doctorado en finanzas, economía u otro campo pertinente, o una cualificación análoga; una experiencia académica sólida en una universidad (por ejemplo, una cátedra) en uno o varios ámbitos pertinentes para la JERS, o un sólido historial de publicaciones,
 - capacidad para la evaluación mutua de trabajos y publicaciones científicos y para el análisis de información y expedientes complejos,
 - experiencia profesional en un entorno multidisciplinar, preferiblemente en un contexto internacional,
 - aptitud probada para la comunicación oral y escrita en inglés, basada en experiencia docente, presentaciones públicas, participación activa en reuniones de expertos, y publicaciones.

⁽⁴⁾ Artículo 6, apartado 1, letra g), del Reglamento (UE) n° 1092/2010.

⁽⁵⁾ Artículo 11 del Reglamento (UE) n° 1092/2010.

6. Criterios adicionales de selección para el presidente y los vicepresidentes del CCC

El presidente y los dos vicepresidentes del CCC tendrán individualmente un alto nivel de experiencia y conocimientos pertinentes, por ejemplo en virtud de su formación académica en los sectores de banca, mercados de valores, o seguros y pensiones de jubilación ⁽⁶⁾. No obstante, el presidente y los vicepresidentes del CCC, por su condición de miembros de la Junta General, no podrán desempeñar funciones en el sector financiero ⁽⁷⁾. El presidente y los vicepresidentes del CCC serán nacionales de un Estado miembro.

7. Nombramiento, condiciones y lista de reserva

- 7.1. El procedimiento de selección se aplicará de acuerdo con el Reglamento (UE) n° 1092/2010 y el Reglamento interno de la JERS ⁽⁸⁾. Los miembros del CCC serán nombrados por la Junta General a título personal, por lo que no podrán delegar sus funciones en otro miembro o un tercero. Cada miembro del CCC firmará además un contrato con el BCE donde se especificarán sus obligaciones, en particular con respecto a la confidencialidad, las compensaciones y el reembolso de gastos.
- 7.2. Los candidatos que no hayan sido nombrados miembros del CCC ni descartados en la selección serán incluidos en una lista de reserva. Los candidatos incluidos en esta lista podrán ser llamados a ocupar el cargo de los miembros del CCC que dimitan o resulten incapacitados por otra causa. No obstante, la inclusión en la lista de reserva no constituye un derecho a ser nombrado miembro del CCC. La lista de reserva tendrá una validez de dos años contados desde su aprobación, y podrá prorrogarse hasta la publicación de una nueva convocatoria de expresiones de interés.

8. Compensaciones y reembolso de gastos

- 8.1. Los miembros del CCC tendrán derecho a ser compensados por su participación en las actividades del CCC. Las compensaciones las pagará el BCE de conformidad con el artículo 11, apartado 4, del Reglamento interno de la JERS y con las normas del BCE.
- 8.2. Las compensaciones de cada miembro del CCC serán:
 - 500 EUR por participar en reuniones del CCC,
 - 250 EUR por participar en una reunión del CCC de mañana o tarde,
 - una suma alzada de 500 EUR por reunión en concepto de preparación y seguimiento.
- 8.3. El presidente y los vicepresidentes tendrán derecho a:
 - una compensación de 1 000 EUR por cada reunión del CCC, de la Junta General o del Comité Director,
 - una compensación de 500 EUR por participar en una reunión del CCC de mañana o tarde,
 - una suma alzada de 1 000 EUR por reunión en concepto de preparación y seguimiento.
- 8.4. Las mismas normas serán aplicables al representante del CCC en el CTC. La compensación por participar en otras reuniones o eventos se negociará caso por caso de acuerdo con el jefe de la Secretaría de la JERS y por autorización del BCE.
- 8.5. Además, los gastos de viaje, alojamiento en hotel y, en su caso, manutención, que efectúen los miembros del CCC en relación con las reuniones propias de su mandato se reembolsarán de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones del BCE para el reembolso de los gastos de conferenciantes invitados.
- 8.6. La compensación total anual por el trabajo de preparación y por la asistencia a las reuniones (excluidos gastos de viaje, alojamiento en hotel y manutención) no podrá superar la cifra de 15 000 EUR por miembro y de 35 000 EUR para el presidente y los vicepresidentes del CCC respectivamente.

⁽⁶⁾ Artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1092/2010.

⁽⁷⁾ Artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1092/2010.

⁽⁸⁾ Decisión JERS/2011/1 de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 20 de enero 2011, por la que se adopta el Reglamento interno de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (DO C 58 de 24.2.2011, p. 4).

8.7. Si un miembro del CCC deja de asistir personalmente a tres reuniones consecutivas del CCC, se entenderá que ha dimitido salvo que pueda probar que no ha podido asistir por motivos de salud.

9. Independencia y declaraciones de compromiso e intereses

9.1. El nombramiento de los miembros del CCC estará sujeto a la prestación de declaraciones en las que los miembros se comprometan a actuar con independencia de toda influencia externa, guiarse por el interés público de la Unión Europea en su conjunto, y cumplir las normas de confidencialidad.

9.2. Los candidatos seleccionados como miembros del CCC presentarán por escrito una declaración de compromiso y una declaración de intereses. Con este fin, en la declaración de intereses mencionarán todo interés directo o indirecto que pueda considerarse perjudicial para su independencia, o la ausencia de tal interés.

9.3. Los miembros del CCC se comprometerán a observar el código de conducta de la JERS.

10. Tratamiento de datos personales en el contexto de la presente convocatoria de expresiones de interés

10.1. La JERS tramitará todos los datos personales de los candidatos de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁹⁾.

10.2. Los receptores de los datos personales de los candidatos serán los miembros del Comité Director, así como los miembros de la Junta General.

10.3. La JERS será la controladora de la operación de tramitación de datos, y el jefe de la Secretaría de la JERS estará a cargo de la unidad a la que se encomiende el tratamiento.

10.4. El objetivo del tratamiento será organizar una selección de miembros del CCC, del presidente y los dos vicepresidentes del CCC y establecer una lista de reserva. Todos los datos personales serán tramitados únicamente con este fin.

10.5. Los candidatos tendrán derecho a acceder a sus datos y a actualizar o corregir sus datos de identificación. Por otro lado, los datos en los que se demuestre el cumplimiento de los criterios de admisibilidad y selección no podrán ser actualizados ni corregidos después de la fecha de cierre de la presente convocatoria de expresiones de interés, de conformidad con los principios de igualdad de oportunidades, competencia leal, transparencia y no discriminación, y para garantizar que el proceso de selección sea transparente y justo para todos los candidatos.

10.6. Los candidatos tendrán derecho a acceder a los datos de su evaluación durante todo el procedimiento. Para proteger la confidencialidad de las deliberaciones y la toma de decisiones del Comité Director y de la Junta General de la JERS, y al objeto de proteger los derechos y libertades de los demás candidatos, el acceso de los candidatos estará restringido a sus propios documentos y a las partes de la evaluación que les atañan.

10.7. La Secretaría de la JERS retendrá todos los datos personales de los candidatos que respondan a la convocatoria de expresiones de interés durante los períodos de tiempo siguientes:

- a) los datos relativos a los candidatos nombrados miembros del CCC se mantendrán en la Secretaría de la JERS durante un período de cinco años tras el vencimiento de los mandatos de los miembros;
- b) tras el vencimiento de la validez de la lista de reserva, los datos relativos a los candidatos en ella incluidos se retendrán durante un período de dos años;
- c) los datos relativos a los candidatos no seleccionados se retendrán durante un período de dos años tras la conclusión del proceso de selección;
- d) en caso de litigio, los períodos citados se prorrogarán dos años desde la conclusión de todas las actuaciones pertinentes.

⁽⁹⁾ Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

- 10.8. Los candidatos podrán recurrir en cualquier momento al supervisor europeo de protección de datos.
- 10.9. Los nombres de los miembros del CCC y sus ocupaciones, además de las declaraciones mencionadas en el apartado 9, se publicarán en la dirección web de la JERS.

11. Procedimiento de solicitud

- 11.1. Las solicitudes solo podrán presentarse rellenando el formulario disponible en la dirección web de la JERS (www.esrb.europa.eu) y enviando un *curriculum vitae* (CV). El modelo europeo de CV (recomendado) puede descargarse en la misma dirección web.
- 11.2. Las solicitudes se remitirán en los 21 días naturales siguientes al de la publicación de la convocatoria de expresiones de interés en el Diario Oficial (se tomará como prueba la fecha de recepción).
- 11.3. Las solicitudes podrán remitirse:
- a) por correo electrónico a la siguiente dirección: ascapplications@esrb.europa.eu (recomendado), o
 - b) en caso necesario, por correo certificado o servicio de mensajería privado a la siguiente dirección postal:
European Systemic Risk Board
c/o European Central Bank
Postfach 60640
60314 Frankfurt am Main
ALEMANIA
- 11.4. Las solicitudes remitidas fuera de plazo o por otros medios (por ejemplo, por fax) no serán consideradas. Tampoco lo serán las solicitudes que no sean claras o estén incompletas. Para facilitar el proceso de selección, todas las comunicaciones con los solicitantes referidas a la presente convocatoria de expresiones de interés se harán en inglés.
- 11.5. Los solicitantes informarán por escrito y sin dilación a la Secretaría de la JERS de cualquier cambio que se produzca en su situación o dirección.
- 11.6. Se examinará cada solicitud sobre la base de los criterios anteriormente expuestos. Todos los candidatos que respondan a la presente convocatoria de expresiones de interés serán informados del resultado del proceso de selección y nombramiento.

12. Jurisdicción

En caso de litigio será competente el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES